

## CONSULTORIO LABORAL

### INCAPACIDAD Y SANIDAD PRIVADA

¿Tiene derecho un trabajador o una trabajadora a percibir la prestación económica de incapacidad temporal si se somete voluntariamente a una intervención quirúrgica en la sanidad privada?

Cuando un trabajador o una trabajadora se somete de manera voluntaria a una intervención quirúrgica a través de la sanidad privada surge la duda de si tiene derecho a percibir la prestación económica de incapacidad temporal. Pues bien, en este caso deberemos diferenciar si la intervención tiene como finalidad mejorar la capacidad funcional del empleado o si se trata de una intervención que es meramente estética. En el primer caso, por ejemplo, si estuviésemos frente a una operación oftalmológica con la intención de reducir o eliminar la dependencia del uso de gafas o lentes, sí conllevaría el cobro de la prestación económica, pues la operación estaría encaminada a mejorar la función visual del trabajador, teniendo así un fin terapéutico.

Sin embargo, en el segundo de los supuestos, si el empleado o empleada se sometiese, por ejemplo, a una rinoplastia o a cualquier otra intervención que fuese una cuestión puramente estética sin guardar relación con un accidente, enfermedad o malformación congénita, no conllevaría el cobro de dicha prestación.

Así lo ha establecido la sentencia del Tribunal Supremo con fecha del 21/02/2012, de la cual se desprende la doctrina que es aplicada para resolver esta cuestión. No obstante, en este último supuesto, sí tendrá derecho a la prestación económica en caso de sufrir complicaciones médicas distintas y diferentes a la pura y simple recuperación de la intervención (una infección, por ejemplo), que le impidiese realizar su actividad laboral con normalidad, como establece un fallo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Atin tratándose de intervenciones que se produzcan fuera del servicio público de salud, sigue manteniéndose el requisito de que, para acceder a la prestación, se expida el correspondiente parte de baja médica por parte del facultativo responsable.

GABRIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.  
Graduado social en Vento  
Abogados y Asesores.

# La empresa que crea ideas y las acompaña hasta lograr el éxito

Mutter Ventures, que cotiza en el mercado, es un negocio dedicado a incubar proyectos innovadores y darles soporte hasta su consolidación

## Olga Suárez

¿Cómo nace una *start-up*? Muchas de estas empresas de nueva creación vinculadas a la tecnología tienen su origen en las propias universidades. Una vez que se tiene una buena idea, hace falta la financiación necesaria para llevarla a la práctica, que sus promotores suelen buscar en fondos de inversión o en aceleradoras, instituciones que se dedican a impulsar nuevos proyectos empresariales a través de la mentorización. Pero el gran impulso del sector tecnológico ha motivado un proceso inverso con un nuevo sujeto: los *venture builder* (constructor de empresas, en español), factorías de empresas emergentes: «Nuestra gran diferencia es que estamos en el proceso de creación del proyecto», explica Christian Rodríguez Fornós, CEO de Mutter Ventures, que en abril participó en una jornada celebrada en A Coruña ante el Círculo de Empresarios de Galicia para exponer los retos del ecosistema digital desde su visión empresarial. Y la clave de su negocio no está en buscar ideas en el mercado, sino crearlas ellos mismo y acompañarlas durante los primeros 36 meses, que es el tiempo considerado como «proyecto de la muerte», cuando más empresas emergentes tienen a desaparecer.



Christian Rodríguez Fornós participó en una ponencia en Galicia en abril

Antes de fundar Mutter Venture, Rodríguez Fornós lanzó sus primeros proyectos de éxito, cuando aún no había alcanzado la mayoría de edad, a los 17 años; entre los más conocidos está la marca de gafas Hawkers, la cadena de restaurantes Urban Secrets o Byhours, una empresa de reservas hoteleras por horas que hoy funciona en una veintena de mercados: «Son compañías muy diferentes con las que he intentado generar impacto. Con Mutter Venture la idea fue crear un vehículo para facilitar ese ca-

mino desde que encuentras una idea hasta que la lanzas», subraya. Así nació hace cuatro años esta factoría de empresas en la que crean negocios con un valor añadido en sectores tecnológicos como el *HealthTech*, vinculado al área sanitaria; *PropTech*, el sector inmobiliario; *LegalTech*, servicios jurídicos, *Web3.0*, *Hardware*, o *SaaS*.

Con sede en Barcelona, Mutter Venture cuenta con una plantilla de 60 personas que trabajan en una treintena de proyectos. Su estructura permite que todos ellos cuen-

ten con una buena dirección financiera y una central sólida. El pasado marzo, se convirtió en el primer *venture builder* español que cotiza en bolsa, en el índice Euronext Acces Paris, dedicado a pequeñas empresas.

Rodríguez Fornós visitó Galicia para dar a conocer su modelo de negocio a nuevos inversores: «El perfil es cada vez más amplio, hace unos años la inversión venía puramente del sector financiero, ahora hay una capa muy importante de inversión industrial», explica. Y reconoce buenos actores con este perfil en el empresariado de la comunidad. «Antes, el ecosistema gallego parecía más aislado, ahora hay emprendedores, inversores y empresas de mucho interés, lo que genera nuevos movimientos», asegura, e indica que cuenta ya con un grupo de inversores en esta comunidad.

También en el noroeste español se enmarcan unos cuantos proyectos que están desarrollando que, aunque aún no puede dar mucha información de ellos, avanza que están relacionados con el sector pesquero, vinculados a la sostenibilidad, al aprovechamiento de desperdicios en pesca, a la gestión del agua o de la energía: «Son proyectos que se generan en sectores industriales donde la innovación puede ser un punto de inflexión».

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el cumplimiento de la normativa en esta materia es correcto que hayan firmado un contrato con la empresa que efectuará la campaña de promoción comercial, puesto que esta última tiene la condición de encargada del tratamiento, y su compañía de energía solar es la responsable del uso de los datos personales. De este modo, les recordamos que el contrato entre responsable y encargado de tratamiento, como mínimo, debe incluir el objeto, la duración, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales que se van a utilizar y la categoría de interesados, así como las obligaciones del encargado y del responsable de tratamiento.

Así, resulta fundamental establecer la forma en la que el encargado del tratamiento asistirá al

**Soy el responsable de una compañía dedicada al sector de la energía solar y hemos contratado a una empresa para la campaña de promoción comercial con el fin de ampliar nuestra cartera de clientes. Para el cumplimiento de la protección de datos, hemos firmado un contrato con la empresa e incluido una cláusula por la que asumen cualquier responsabilidad derivada de cualquier infracción de la protección de datos. ¿Está la compañía protegida con esto?**

responsable en el cumplimiento de la obligación de responder a las solicitudes que formulen los interesados en el ejercicio de sus derechos —determinando quién responderá estas solicitudes—, así como establecer la forma en que el encargado del tratamiento ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, en la medida que la falta de cumplimiento podría acarrear sanciones de la Agencia Española de Protección

de Datos. En lo que respecta a la cláusula que han incluido en su contrato de exención de responsabilidades, en caso de que se produzca una infracción de la normativa en materia de protección de datos, debemos aclararle que con ella su compañía estará protegida y podrá exigirle a la empresa comercial contratada que les indemnicen por las reclamaciones y sanciones que les fueran impuestas por infracciones cometidas por la empresa comercial. Infracciones

cometidas como encargada del tratamiento o en la ejecución del contrato, y cuya responsabilidad se haya extendido a su compañía de energía solar como responsable del tratamiento. Ahora bien, la citada cláusula no exime a su compañía de asumir su responsabilidad en el supuesto de que las reclamaciones y sanciones impuestas deriven de sus propios incumplimientos.

Así lo ha resuelto recientemente en un caso similar el Tribunal Supremo, que recuerda que este tipo de cláusulas no pueden asimilarse a un seguro de responsabilidad civil.

CARUNCHO & TOMÉ.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)